

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL
EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO
DEL ESTADO NOTIFICA A ESTE
H. CONGRESO DEL ESTADO LA
EJECUTORIA DICTADA DENTRO DEL
JUICIO DE AMPARO 1160/2021.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2025 Año de la Mujer Indígena

Sección de Amparo.

Amp. 1160/2021.

9573/2025 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (**antecedente amparo en revisión 1/2023**)9574/2025 CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN (**Autoridad Responsable**)9575/2025 GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN (**Autoridad Responsable**)9576/2025 SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN (**Autoridad Responsable**)9577/2025 DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN (**Autoridad Responsable**)9578/2025 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE (**Autoridad Responsable**)

9579/2025 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITA

**DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO
DE AMPARO NÚMERO 1160/2021, PROMOVIDO
POR GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, CON ESTA
FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO:**

Morelia, Michoacán, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

Agréguese el oficio MI/SS/A/6869/2025, remitido a través del Módulo de Interconexión entre los Órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación (MINTERSCJN), mediante el cual remite la ejecutoria de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, pronunciada dentro del amparo en revisión 1/2023, promovido por Griselda Lagunas Vázquez, contra la sentencia dictada por este Juzgado Federal; acúcese recibo y comuníquese a las partes dicha ejecutoria que en lo conducente, se resolvió:

Primero. Se modifica la sentencia recurrida.

Segundo. Queda firme el sobreseimiento respecto del procedimiento legislativo de las normas reclamadas.

Tercero. Se sobresee en el juicio respecto de los actos consistentes en la omisión de reconocer y decretar la ratificación tácita de la quejosa como magistrada y por supuestamente haber aplicado los artículos 44 y 95 de la Constitución local, así como haberle privado de las prestaciones inherentes al cargo, todos ellos atribuidos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; así como el “Acuerdo 30” de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por el que el Congreso local emitió la Convocatoria para la elección de una magistrada en sustitución de la ahora recurrente.

Cuarto. La Justicia de la Unión no ampara y protege a la quejosa respecto de los artículos 44 fracción XXIII A y 95 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Quinto. La Justicia de la Unión ampara y protege a la quejosa, respecto del acto de aplicación mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo determinó no reelegiría en el cargo de Magistrada del

Tribunal Justicia Administrativa de esa entidad federativa, para los efectos precisados en la última parte de esta ejecutoria.

Hágase las anotaciones correspondientes en el libre de gobierno, así como en el expediente electrónico.

Ahora bien, tomando en consideración que en ejecutoria emitida por el Alto Tribunal, se revocó la sentencia dictada en el presente juicio para ahora concede el amparo y protección federal a Griselda Lagunas Vázquez, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor, requiérase al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con sede en esta ciudad, para que dentro del término de tres días, contado a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del oficio respectivo, remita copia debidamente certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo en relación con el punto específico de la sentencia emitida en el presente juicio, es decir, realice lo siguiente:

a. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo deberá dejar insubsistente el “Acuerdo 29” de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por el que determinó la no reelección de la quejosa en el cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como los actos intralegislativos que dieron origen a ese acuerdo y aquellos que directamente deriven del “Acuerdo 29”.

b. En su lugar, deberá emitir otro, en el que prescinda de aplicar la facultad soberana, suprema o ilimitada que incorrectamente consideró para este caso y, con libertad de atribuciones, deberá resolver de forma fundada y motivada, sobre la reelección o no de la quejosa en el cargo antes mencionado, siguiendo los parámetros de esta sentencia.

Bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, sin causa justificada, con fundamento en los artículos 192, 193, 237 fracción I, 238 y 258 de la Ley de Amparo en vigor, se le impondrá una multa, por el equivalente de cien a mil Unidades de Medida y Actualización, en términos de los numerales 26, apartado B, párrafos sexto y séptimo, y párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la propia Carta Magna, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación vigente a partir del día siguiente, al momento de realizarse la conducta sancionada, con independencia de la responsabilidad penal prevista en el artículo 267 fracción I, de la ley de la materia.

Es importante destacar que se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de las autoridades responsables, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado Luis Fernando Arreola Villa, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, ante la licenciada Karina Jazmín Cortés Gutiérrez, Secretaria que autoriza y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

MORELIA, MICHOACÁN, VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Atentamente

Lic. Karina Jazmín Cortés Gutiérrez
Secretario(a) del Juzgado Noveno
de Distrito en el Estado



www.congresomich.gob.mx